

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE VALLADOLID.

(Aprobado por Comisión Permanente de Junta de Gobierno de 6 de julio de 1994).

TÍTULO I

Carácter, fines y sede de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Práctica Jurídica de Valladolid, creada por Real Decreto de 3 de mayo de 1981, constituye un centro de especialización profesional incorporado a la Universidad de Valladolid a través de su Facultad de Derecho, vinculado a Colegios de Abogados y de otras profesiones jurídicas, Corporaciones y Centros de estudios de investigación del Derecho y a los Órganos de Administración de Justicia.

Artículo 2.º Corresponde a la Escuela dar pleno cumplimiento a la labor formativa de sus alumnos, proporcionándoles los conocimientos necesarios para el mejor ejercicio de las actividades propias de la Abogacía y, eventualmente, de otras profesiones jurídicas.

Artículo 3.º La Escuela tendrá su sede en los locales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid destinados al efecto o en aquellos en que así se disponga por acuerdo del Consejo Rector.

TÍTULO II

Organización de la Escuela

Artículo 4.º La Escuela estará constituida por los Órganos Rectores, el Profesorado y los Alumnos.

CAPÍTULO I

De los Órganos Rectores

Artículo 5.º Los Órganos Rectores de la Escuela de Práctica Jurídica son: el Consejo Rector, la Comisión Permanente, delegada del Consejo Rector, y el Director de la Escuela.

Artículo 6.º El Consejo Rector de la Escuela estará compuesto de la siguiente manera:

- El Presidente, que será el Rector de la Universidad de Valladolid.
- Dos Vicepresidentes, que serán el Decano del Colegio de Abogados de Valladolid y el Decano de la Facultad de Derecho.
- Vocales:
 - El Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.
 - El Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.
 - El Fiscal de la Audiencia de Valladolid.
 - El Presidente de la Audiencia de Valladolid.
 - El Juez Decano del Colegio de los Juzgados de Valladolid.
 - El Decano del Colegio de Procuradores de Valladolid.
 - El Decano del Colegio Notarial de Valladolid.
 - El Delegado de los Registradores de la Propiedad de Valladolid.
 - El Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid.

- El Director de la Escuela de Práctica Jurídica.
 - Dos representantes de los alumnos de la Escuela.
- Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Escuela.

Artículo 7.º El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste lo decida o lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros y, en todo caso, una vez al año.

Artículo 8.º Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar el plan general de actividades del Centro.
- b) Asesorar a la Dirección en las cuestiones de mayor importancia para el cumplimiento de los fines de la Institución.
- c) Aprobar y Modificar el Plan de Estudios.
- d) Aprobar la Memoria Anual relativa al desarrollo de las actividades de la Escuela.
- e) Aprobar el presupuesto anual y las cuentas de cada ejercicio.
- f) Nombramiento y cese del Director de la Escuela, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente, los consejeros o la Comisión Permanente de este consejo Rector.
- h) Procurar los medios de financiación de la Escuela y la colaboración de las distintas Administraciones, Organismos y Entidades.

Artículo 9.º Serán atribuciones del Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación de la Escuela, pudiendo delegar esta facultad en cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo Rector.
- b) Convocar y presidir las reuniones del consejo Rector.
- c) Todas las demás que normativamente se le atribuyan.

Artículo 10. La Comisión Permanente del Consejo Rector estará integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes de aquél, el Director de la Escuela, el Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid, y uno de los alumnos de la Escuela de los integrantes del Consejo Rector.

El Secretario de la Escuela será miembro de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

La Comisión Permanente del Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año, convocada por el Director de la Escuela, y sus reuniones serán presididas por el Rector de la Universidad o por cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo Rector en quien delegue.

Artículo 11. Serán misiones de la Comisión Permanente:

- a) Proponer al Consejo Rector el plan anual de trabajo y la Memoria de cada año académico.
- b) Aprobar los programas que han de regir en las enseñanzas del Centro.
- c) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del Director de la Escuela.
- d) Nombrar al Secretario de la Escuela, a propuesta del Director.
- e) Nombrar al profesorado de la Escuela, a propuesta del Director.
- f) Fijar las remuneraciones del Director, Secretario y profesorado de la Escuela.
- g) Las demás funciones que, por delegación del Consejo Rector, se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Escuela.

Artículo 12. Del Director de la Escuela.

El Director de la Escuela será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente, entre Catedráticos y Profesores Titulares de disciplina jurídica, en activo, de la Universidad de Valladolid, o juristas con un plazo mínimo de diez años de ejercicio profesional.

La duración de este cargo será de tres años, y sólo podrá ser reelegido por otros dos períodos iguales.

Artículo 13. Corresponden al Director de la Escuela las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rigen la institución y los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y la Comisión Permanente.

b) La elaboración de la Memoria y el plan anual de trabajo para someterlos a estudio de la Comisión Permanente.

c) La dirección de la organización técnica y el funcionamiento de la Escuela.

d) Elevar al Consejo Rector, a través de la Comisión Permanente, cuantas propuestas estime convenientes para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Escuela.

e) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento del Secretario de la Escuela y del Profesorado.

f) Proponer la concesión de Diplomas y Premios así como la de los certificados acreditativos de los estudios realizados.

g) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios del Centro, así como dictar las normas precisas para su mejor funcionamiento.

h) Ordenar los pagos y gastos de la Escuela.

i) Proponer a la Comisión Permanente todas las cuestiones que estime necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Escuela.

j) Las demás funciones que por delegación del Consejo Rector, de su Presidencia o de la Comisión Permanente se estimen precisas para el mejor logro de los fines de la Escuela.

Artículo 14. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, corresponderá sustituirle con carácter provisional y por el tiempo mínimo indispensable al Profesor de la Escuela que designe la Comisión Permanente.

Artículo 15. El Secretario de la Escuela será nombrado, y en su caso cesado, por la Comisión Permanente a propuesta del Director de la Escuela. Le compete realizar las actividades de gestión y documentación, así como las relativas a los servicios burocráticos del Centro.

CAPÍTULO II *Del Profesorado*

Artículo 16. Los profesores de la Escuela serán nombrados por la Comisión Permanente, a propuesta del Director, entre los profesionales de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de la materia de que se trate. Percibirán los emolumentos fijados por la Comisión Permanente.

Artículo 17. Los profesores encargados de impartir las materias devengarán sus emolumentos por actuaciones y no tendrán vinculación alguna estable con la Escuela, si bien

quedarán sujetos a la disciplina del Centro, en cuanto a las tareas docentes que en él se realicen.

Los profesores se reunirán periódicamente, presididos por el Director, para intercambiar y aunar criterios y recibir orientaciones.

Artículo 18. Cuando las necesidades lo aconsejen los profesores encargados de las materias respectivas podrán auxiliarse en su labor de uno o varios ayudantes, para lo que se requerirá aprobación previa del Director.

CAPÍTULO III *De los alumnos*

Artículo 19. Podrán ser alumnos de esta Escuela de Práctica Jurídica todos los que ostenten la licenciatura en Derecho o su equivalente. No obstante podrán matricularse los que estén en posesión de título universitario de Licenciado o equivalente que no sea en Derecho, para la realización de cursos especiales, limitándose la certificación o diploma que se les conceda a expresar la suficiencia de la práctica de los mismos y, en ningún caso, acreditará la idoneidad del titular para la práctica de la Abogacía o de cualesquiera otra profesión jurídica equiparable.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de matrícula, el Director de la Escuela dispondrá de lo necesario para que los alumnos designen de entre ellos a dos representantes en el Consejo Rector y al que de éstos se integrará en la Comisión Permanente.

Artículo 20. Todos los alumnos quedarán sujetos al Régimen de disciplina de la Escuela y, en su defecto, al de disciplina universitaria.

Artículo 21. A la terminación de los cursos, y tras la obligada superación de las oportunas pruebas, la Escuela concederá a los alumnos que hayan obtenido la calificación requerida el correspondiente Diploma o Título Académico.

CAPÍTULO IV *De la Enseñanza*

Artículo 22. La enseñanza de la Escuela comprende los planes de estudios, seriando las asignaturas completas de los diversos cursos en un programa en el que se puntualice el contenido de las materias o temas a tratar y en el que se revele principalmente la estructura interna de cada asignatura, teniendo en cuenta el período lectivo que al principio de cada curso se establecerá por la dirección de la Escuela.

Artículo 23. Los programas se propondrán por los profesores de los cursos correspondiendo a su aprobación a la Comisión Permanente.

Artículo 24. Podrá limitarse por acuerdo de la Comisión Permanente el número anual de matriculados en la Escuela de Práctica Jurídica, fijándose un máximo que habrá de cubrirse conforme a los criterios objetivos que se establezcan.

TÍTULO III

Régimen Económico

Artículo 25. El presupuesto de la Escuela de Práctica Jurídica se elaborará anualmente dentro del presupuesto general de la Universidad.

Artículo 26. Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por las subvenciones que concedan el Estado, la Junta de Castilla y León, la Universidad, los Colegios de Abogados y Procuradores y otras entidades, instituciones o corporaciones públicas o privadas; por los ingresos por tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, rentas de publicaciones y donaciones y, en general, por cuantos con tal fin puedan allegarse.